



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso de Sucesión Intestada  
**Radicación:** 2022-00198-00  
**Demandante:** ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO  
**Causante:** GERLIN ESTIT JARAVA VERGARA

**ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.527.192 de Sincelejo, mediante apoderado judicial, presenta demanda de sucesión intestada de la causante GERLIN ESTIT JARAVA VERGARA (QEPD).

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda y sus anexos, se observa que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el numeral 2 y el párrafo único del Art. 17 del C.G.P. los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 de ese mismo Estatuto, dispone que la mínima cuantía versa sobre pretensiones patrimoniales que no exceden de 40 SMLMV, la que actualmente equivale a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) MCTE.

En el caso de marras, se observa que el demandante propone la demanda como acreedor hereditario del causante, para lo cual, conforme al numeral 7 del artículo 489 del C.G.P., aporta la escritura pública en donde la causante constituyó hipoteca de primer grado a favor del demandante a título de mutuo por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS \$70.000.000 y una letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, dando una suma total de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) MCTE.

Ahora bien, respecto a la determinación de la cuantía en procesos sucesorios, el numeral 5 del artículo 26 dispone:

*“La cuantía se determinará así:*

*(...)*

*5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*

Así las cosas, advierte el despacho que en el avalúo de los bienes relictos aportado por la parte demandante, se relacionan dos inmuebles y un establecimiento de comercio, como pasa a verse:

1. Bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 7-115 del corregimiento de la Palmira, identificado con cédula catastral No. 05-00-00-00-0007-0008-0-00-00-000 y matrícula inmobiliaria No. 340-127776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con valor catastral de \$6.199.000, como consta en el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Tolúviejo, aportado como anexo en la demanda.
2. Bien inmueble ubicado en la Cra. 4 No. 9-37 de Sincelejo, identificado con cédula catastral No. 700010102000016040003500000002 y matrícula inmobiliaria No. 340-133357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con valor catastral de \$23.377.910, como consta en el certificado catastral especial de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sincelejo, aportado como anexo en la demanda.
3. Establecimiento de comercio denominado LLANERA KILOMETRO 0 (KM0), avaluado por la suma de \$14.265.208, según consta en la Matrícula Mercantil No. 61890 del 16 de julio de 2009.

Luego entonces, se tiene que la cuantía en el presente proceso asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$43.842.118) MCTE.; que supera la cuantía establecida para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, según lo preceptúa el numeral 4 del Art. 18 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo ordena el Art. 90 íbidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** de plano la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente, por medio de la Oficina Judicial de Sincelejo, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, para lo pertinente. Realícense las actuaciones de rigor por parte de la secretaría del juzgado.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores y base de datos del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez